

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SIERRA GORDA SCM.

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA. N° 006/2019

ANTOFAGASTA, 08 DE FEBRERO DE 2019

VISTOS:

1° Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424 de fecha 12 de mayo de 2017, que fija la organización interna de la Superintendencia, modificada por la Resolución Exenta N° 559 de fecha 14 de mayo de 2018; la Resolución Exenta N° 652, de fecha 06 de junio de 2018, que designa como jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas, todas las resoluciones de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

4° La letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

5° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

6° La Resolución Exenta N° 1/Rol D-009-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, mediante la cual la Superintendencia del Medio Ambiente, formula cargos a Sierra Gorda SCM.

7° La Resolución Exenta N° 8/Rol D-009-2016, de fecha 15 de septiembre de 2016, mediante la cual la Superintendencia del Medio Ambiente, aprueba Programa de Cumplimiento con correcciones de oficio y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra de Sierra Gorda SCM.

8° La revisión de los antecedentes entregados por la empresa SIERRA GORDA SCM en el marco del Programa de Cumplimiento, consistentes en materializar el cumplimiento de las acciones y metas establecidas en la Res. Ex. Exenta N° 8/Rol D-009-2016, específicamente, de los medios de verificación del Cargo 7 Acción 8 del programa aprobado.

RESUELVO:

PRIMERO. Requerir a SIERRA GORDA SCM, la siguiente información:

N°	Acción Asociada	Requerimiento
1	Acción 8	Niveles diarios (profundidades en metros) del espejo de agua en la cubeta, desde el 22-09-2016 (fecha de notificación de la Res. EX N°8/2016 que aprobó el PDC) hasta el 30-11-2018, según quedó comprometido en el marco de la Acción N°8 del PDC. Registros en formato de planilla digital EXCEL editable. Lo anterior, toda vez que en los antecedentes ingresados a esta Superintendencia sólo fueron encontradas las mediciones a escala mensual reportadas en los respectivos Informes de Batimetría comprometidos en el marco de la Acción N°10 (Anexo N°2, Apéndice N°1 de los Reportes Mensuales N°1 al N°11; Anexo N°3, Apéndice N°1 de los Reportes Mensuales N°12 al N°26; y Anexo N°20, Apéndice N°3 del Reporte Final).

SEGUNDO. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábilesb**, contados desde la notificación de la presente resolución.

TERCERO. La información requerida deberá remitirse en la forma y modo que se instruye a continuación:

- a) **Forma:** Soporte digital (CD), acompañado de carta conductora.
- b) **Modo:** La información requerida, deberá ser entregada en la Oficina Regional Antofagasta de esta Superintendencia, ubicada en calle Washington N° 2369, comuna y ciudad de Antofagasta.

CUARTO. Notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Don Antonio Ortuzar Vicuña, en representación de SIERRA GORDA SCM, domiciliado en Magdalena N° 140, piso 10, Las Condes, Santiago.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE



**SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

SCC/jdk/sve

Carta Certificada:

1. Sierra Gorda SCM, Magdalena N° 140, piso 10, Las Condes, Santiago.

C.C.:

1. Sebastian Riestra, Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
2. División de Fiscalización SMA (Expediente N° DFZ-2016-3296-II-PC-IA).
3. Oficina de Partes SMA Antofagasta.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



INUTILIZADO

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.